

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Junio 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda reducido á tres el número de Ayudantes de Campo que en lo sucesivo podrán tener los Capitanes generales de los distritos.

Art. 2.º Se asigna un Ayudante de Campo á los Tenientes Generales y Mariscales de Campo que no lo tengan señalado en el art. 1.º de mi decreto de 26 de Diciembre de 1888, siempre que se hallen empleados en destinos de las plantillas del Ejército.

Art. 3.º Los tenientes Generales y Mariscales de Campo que desempeñen cualesquiera otros des-

tinios ó comisiones y los que se hallen en situación de cuartel podrán tener un Jefe ú Oficial á sus inmediatas órdenes, el cual disfrutará del sueldo de actividad correspondiente á su empleo y al Arma á que pertenezca, y sin derecho á raciones de pienso para caballo.

Art. 4.º Los Brigadieres Jefes de Estado Mayor de las Capitanías generales de los distritos, en analogía con lo establecido para los Comandantes generales, Subinspectores de Artillería y de Ingenieros, no tendrán, en lo sucesivo Ayudante de Campo perteneciente á las Armas de Infantería y Caballería; pero podrán elegir para que desempeñe este cometido un Capitán ó Subalterno del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército entre los que se hallen destinados en las Secciones respectivas.

Art. 5.º Para las propuestas y nombramiento de los Ayudantes de Campo y Jefes ú Oficiales á las órdenes que se asignan por este decreto, regirán las disposiciones del de 26 de Diciembre de 1888, que se mantienen en toda su fuerza y vigor.

Art. 6.º Los Ayudantes de Campo que deban cesar en este cargo por virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º, serán propuestos para dicho objeto al Ministerio de la Guerra por los Capitanes generales respectivos, á fin de que su baja se produzca en la próxima revista de Comisario.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

(Gaceta 23 Mayo 1889.)



SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDADORES			
1. ^a zona de Ateca	Ateca..... Bubierca..... Alhama..... Contamina..... Alconchel..... Pozuel de Ariza..... Sisamón..... Cabola fuente..... Torrehermosa..... Calmarza..... Campillo..... Carenas..... Nuévalos..... Castejón de las Armas. Monreal de Ariza..... Cimballa..... Ariza..... Godojos..... Ibdes..... Jaraba..... La Vilueña..... Monterde..... Aniñón..... Aranda..... Berdejo..... Bijuesca..... Bordalba..... Cervera..... Clarés..... Malanquilla.....	28.400	1'80
2. ^a zona de Ateca	Moros..... Oseja..... Torrelapaja..... Torrijo..... Valtorres..... Villalengua..... Villarroya..... Embid de Ariza..... Cetina..... Belchite..... Aguilón..... Almochuel..... Almonacid de la Cuba. Azuara..... Codo..... Fuendetodos..... Herrera..... Jaulín..... Lagata..... Lécera..... Letúx..... Moneva..... Moyuela..... Plenas..... Puebla de Albortón..... Samper del Salz..... Tosos..... Valmadrid..... Villanueva del Huerva. Villar de los Navarros.	27.100	1'80
Única de Belchite.		37.000	2'10
Única de Caspe..	Caspe..... Chiprana..... Cinco Olivas..... Escatrón..... Fabara..... Fayón..... Maella..... Mequinenza..... Nonaspe..... Sástago.....	46.800	1'50
Única de Daroca..	Daroca..... Abanto..... Acered..... Aguarón..... Aladrén..... Aldehuela de Liestos.. Anento..... Atea..... Badules..... Berrueco..... Cariñena..... Cerveruela..... Codos..... Cosuenda..... Cubel..... Encinacorba..... Fombuena..... Fuentes de Jiloca..... Gallocanta..... Langa..... Las Cuerlas..... Lechón..... Luesma..... Mainar..... Manchones..... Mara..... Miedes..... Montón..... Murero..... Nombrevilla..... Orcajo..... Paniza..... Pardos..... Retascón..... Romanos..... Ruesca..... Santed..... Torralba de los Frailes. Torrallvilla..... Used..... Valconchán..... Valdehorna..... Val de San Martín..... Villadoz..... Villafeliche..... Villanueva de Jiloca.. Villarreal..... Vistabella.....	59.300	1'50
1. ^a de La Almunia	La Almunia..... Alfamén..... Alpartir..... Almonacid de la Sierra. Calatorao..... Chodes..... Longares..... Lucena..... Morata de Jalón..... Riela..... Salillas de Jalón..... Mozota..... Muel..... Mezalocha.....	38.200	1'20

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
AGENTES	Borja.....	4.900	1'80
	Agón.....		
	Ainzón.....		
	Alberite.....		
	Albeta.....		
	Ambel.....		
	Bisimbre.....		
	Boquiñeni.....		
	Bulbuenta.....		
	Bureta.....		
	Calceña.....		
	Fréscano.....		
	Fuendejalón.....		
	Gallur.....		
	Luceni.....		
	Magallón.....		
	Maleján.....		
	Mallén.....		
	Novillas.....		
Pomer.....			
Pozuelo.....			
Purujosa.....			
Talamantes.....			
Tabuena.....			
Trasobares.....			
Única de Daroca.	Los mismos pueblos que componen la recaudación.....	5.900	1'50
2.ª de La Almunia	Figueroelas.....	1.600	2'30
	Pedrola.....		
	Pinseque.....		
	Alagón.....		
	Alcalá de Ebro.....		
3.ª de idem...	Botorrita.....	1.900	2'30
	Cabañas.....		
	Epila.....		
	Grisén.....		
	Lumpiaque.....		
	Plasencia de Jalón...		
	Pleitas.....		
	Rueda de Jalón.....		
	Urrea de Jalón.....		
	Bárboles.....		
Bardallur.....			
La Muela.....			

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen.

Zaragoza 31 de Mayo de 1889.—El Delegado, P. S., Ricardo Heredia.

SECCIÓN SEXTA.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, y acordado por el Ayuntamiento y asociados, se arrienden por tres años á venta libre todas las especies de consumos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 7 de Julio último y circular de la Administración de Impuestos de fecha 4 del actual, tendrá lugar el acto en la Sala Consistorial el día 12 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Caso de no haber postor se celebra-

rá segunda subasta el día 15 de dicho mes, á la misma hora que la primera, y de no haber licitadores tampoco se procederá á nueva subasta el día 20 del expresado Junio, á las mismas horas, para el arriendo, á la exclusiva por el término de un año, de los grupos de líquidos y carnes.

Castejón de Alarba 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Santiago Franco.

No habiendo producido efecto las subastas del arriendo de consumos á venta libre para el año 1889 á 1890 por falta de licitadores, se procederá el día 10 del próximo Junio, á las once de su mañana, al arriendo por un año á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que aparecen fijadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Mateo de Gállego 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Bordonaba.

Acordado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, tendrá lugar la primera subasta el día 8 de Junio viente, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, y en el caso de no presentarse licitadores se celebrará la segunda el día 20 del propio mes en el mismo sitio y hora señalados para la primera.

Bulbuenta 30 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Tomás Araus.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales que á la misma corresponde, tiene acordadas las subastas, depurando los medios segundo, tercero y cuarto que ordena el art. 223 del reglamento de consumos para el año económico de 1889-90, bajo el tipo en alza del cupo del Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley.

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Junio, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Osera 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Celma.—Por su mandado, Urbano Benito, Secretario.

No habiendo producido efecto la subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa, se reproducirá otra segunda el día 10 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión al efecto nombrada, con sujeción á las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría municipal.

Tierrga 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pablo Martínez.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, ni la primera y segunda subasta celebrada en esta localidad por falta de licitadores, para el arriendo á venta libre de los derechos de con-

sumos para el próximo año económico de 1889 á 90, en los ramos de los líquidos, granos y sus harinas, pescado, jabón duro y blando, etc., en cumplimiento de lo resuelto por la Corporación y asociados en el acto de acordar los medios de cubrir el encabezamiento en el expresado ejercicio, se anuncia el arriendo á la exclusiva, ya en junto ó separadamente por ramos los referidos derechos, durante el expresado año económico, con inclusión de los señalados por cada cual, bajo el tipo total ó parciales con que dichos ramos figuran en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicho arriendo de la exclusiva tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Junio, como primer remate, y si no hubiere licitadores se celebrará un segundo el día 13 del mismo, y si en este tampoco, otro tercero y último el día 16 de dicho mes, á las mismas horas que las anteriores subastas, ó sean de las diez á las doce de su mañana.

Clarés 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Barbero.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Juan Laborda.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo de consumos á venta libre, se anuncia por segunda vez para el día 8 del próximo Junio, con las mismas condiciones que la primera, la que tendrá lugar á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Ricla 30 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro José Vera.—P. S. M., Santo Bardaji, Secretario.

El segundo período de la recaudación voluntaria de la contribución territorial del cuarto trimestre del corriente año económico, se hallará abierto en la Sala Consistorial de este pueblo desde el día 5 hasta el 8 del próximo mes de Junio, desde las nueve á las doce de la mañana.

Castejón de Alarba 31 de Junio de 1889.—El Alcalde, Santiago Franco.

El segundo período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los diez primeros días del próximo mes de Junio, de las ocho á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, donde los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas podrán verificarlo sin recargo alguno, según dispone el reglamento.

El Frasno 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Santiago García.

De siete á doce de la mañana de los días 1.º al 10 de Junio próximo se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa abierto el segundo período de la recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial del actual ejercicio económico.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Moneva 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Julve.

El segundo período de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del actual trimestre estará abierto en la casa-domicilio del Recaudador, sito calle del Llano, núm. 24, de ocho á doce de la mañana, por término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Illueca 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.—D. S. O., Matías Herrero, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de este término para el año económico de 1889-90, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 16 del actual mes, durante las horas hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones á que diere lugar.

Illueca 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.—D. S. O., Matías Herrero, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Erla.

D. José Otal Sanclemente, Juez municipal de la villa de Erla:

Hago sober: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado con los derechos de arancel, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud en este mismo Juzgado:

1.º Certificación del nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez de instrucción del partido se fijan las copias autorizadas en los sitios públicos destinados al efecto.

Erla 2 de Junio de 1889.—El Juez, José Otal Sanclemente.—P. S. M., Santiago Enciso Castro, Secretario interino.

Nonaspe.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos de arancel. Los aspirantes á ella pueden presentar las solicitudes en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe 1.º de Junio de 1889.—El Juez municipal, Tomás Franc.